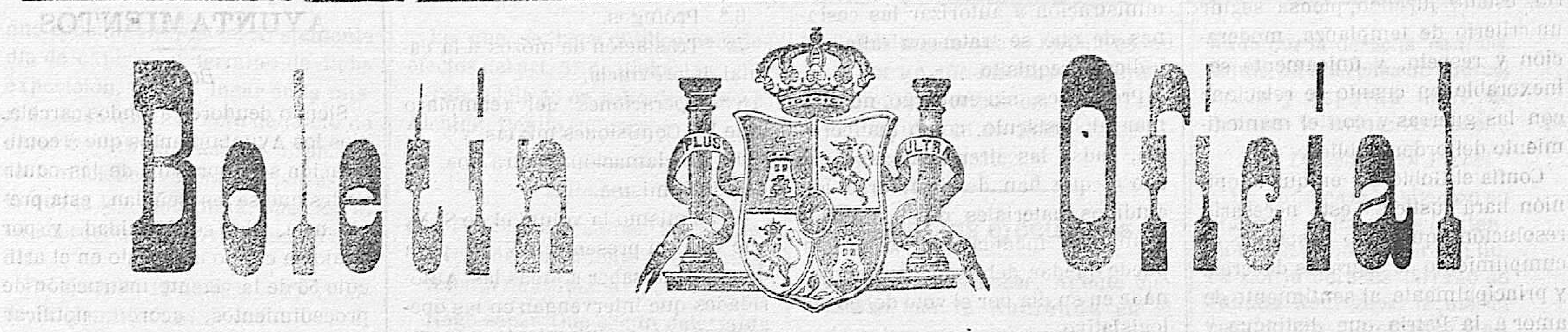


Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Negociado 1.º—Elecciones

Circulares

Habiendo sido declarada nula la constitución del Ayuntamiento de Nogueira de Ramoin y nulas también las elecciones municipales verificadas en 13 de Octubre de 1895 y las de 1897, por Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 8 de los corrientes; he acordado, de conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la ley Municipal, convocar á nuevas elecciones en el referido Ayuntamiento, las que deberán verificarse en el dia 31 del corriente, teniendo lugar la designación de Interventores y proclamación de candidatos el domingo anterior, ó sea el 24 de los corrientes, y el escrutinio general el jueves siguiente á la elección, que corresponde al dia 4 de Agosto próximo venidero.

Todas las operaciones electorales se ajustarán á lo preceptuado en el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones complementarias, que se observarán rigurosamente por todos los llamados á intervenir en aquellas.

Orense 14 de Julio de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

Habiendo sido declaradas nulas las elecciones municipales del Ayuntamiento de Esgos, á partir del 15 de Septiembre de 1896 y sucesivas, por Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 8 de los corrientes; he acordado, de conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la ley Municipal, convocar á nuevas elecciones en el referido Ayuntamiento, las que deberán verificarse en el dia 31 del corriente, teniendo lugar la designación de Interventores y proclamación de candidatos el domingo anterior, ó sea el 24 de los corrientes, y el escrutinio general el jueves siguiente á la elección, que corresponde al dia 4 de Agosto próximo venidero.

Todas las operaciones electorales se ajustarán á lo preceptuado en el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones complementarias, que se observarán rigurosamente por todos los llamados á intervenir en aquellas.

Orense 14 de Julio de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

Habiendo sido anuladas por Real orden de 25 de Mayo del corriente año, comunicada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Paderne en Mayo de 1895 y 1897; he acordado, de conformidad con lo prevenido en el art. 47 de la ley Municipal, convocar á nuevas elecciones en el referido Ayuntamiento, las que deberán verificarse en el dia 31 del corriente, teniendo lugar la designación de Interventores y proclamación de candidatos el domingo anterior, ó sea el 24 de los corrientes, y el escrutinio general el jueves siguiente á la elección, que corresponde al dia 4 de Agosto próximo venidero.

Todas las operaciones electorales se ajustarán á lo preceptuado en el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones complementarias, que se observarán rigurosamente por todos los llamados á intervenir en aquéllas.

Orense 14 de Julio de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

Habiendo sido declarada ilegal la constitución del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar y nulas las elecciones municipales á partir de 27 de Octubre de 1895, y las celebradas posteriormente, por Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 15 de los corrientes; he acordado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la ley Municipal, convocar á nuevas elecciones en el referido Ayuntamiento, las que deberán verificarse en el dia 31 de los corrientes, teniendo lugar la designación de Interventores y proclamación de candidatos el domingo anterior, ó sea el 24 del actual, y el escrutinio general el jueves siguiente á la elección, que corresponde al dia 4 de Agosto próximo venidero.

Todas las operaciones electorales se ajustarán á lo preceptuado en el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y demás disposiciones complementarias, que se observarán rigurosamente por todos los llamados á intervenir en aquéllas.

Orense 16 de Julio de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señora: Conocidas son las extraordinarias circunstancias en que por desgracia se encuentra el País, víctima de la perturbación que producen dos guerras coloniales, y en la necesidad de defender el honor nacional ante otra inicua guerra con una nación poderosa.

A pesar de ello, el Gobierno ha deseado mantener en toda su integridad cuantos derechos y garantías establece la Constitución del Estado, y así constinuaría en los difíciles momentos actuales, si no fueran de temer graves sucesos, que, con urgencia notoria, obligan al Poder público á fortalecerse con aquellos medios que la misma ley fundamental concede en situaciones excepcionales.

La lucha colosal que en el Archipiélago filipino y en la isla de Cuba sostienen nuestras gloriosas armas de mar y tierra contra todos los elementos, y con un enemigo tan superior en fuerzas y en recursos; como desprovisto de toda razón y justicia, cubre de laureles á nuestro Ejército y á nuestra Armada, pero va acompañada de grandes contratiempos y de pérdidas considerables y dolorosas.

Destruidas nuestras escuedras en Filipinas y en Cuba á pesar del heroismo de nuestros bravos marinos, dueños los norteamericanos de aquellos mares, en que por tantos siglos ondeó triunfante la civilizadora bandera española, anúnciase ya como inmediata la venida de una flota enemiga que, al parecer, se propone la completa destrucción de nuestro período naval, y llevar el daño y la desolación á las poblaciones de las islas adyacentes y de ambos litorales de la Península.

En estos graves momentos para España, aun siendo inmejorable el sentido de este pueblo, grande en la prosperidad y más grande en el infortunio, es lo cierto que la guerra, hasta ahora encerrada en las colonias, amenaza extenderse á nuestras costas.

No se hallan reunidas las Cortes, y son notorias la gravedad del caso y la urgencia con que se impone la suspensión de aquellas garantías constitucionales que expresa el artículo 17 de la ley fundamental de la Monarquía.

Quizás pudiese el Gobierno, al llegar á esta situación, entender que no debiera aplicarse la ley de Orden público, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º adicional de la misma; pero, enemigo por sus más arraigadas convicciones de toda arbitrariedad, considera que es preferible declarar la observancia de las disposiciones de dicha ley, con la única excepción relativa á los procedimientos á que hayan de sujetarse los juicios criminales.

Lejos del propósito del Gobierno extremar los grandes medios que le concede el nuevo, pero transito

rio, estado jurídico, piensa seguir un criterio de templanza, moderación y respeto, y únicamente ser inexorable en cuanto se relacione con las guerras y con el mantenimiento del orden público.

Confía el Gobierno en que la opinión hará justicia á esta necesaria resolución, que solo responde al cumplimiento de sagrados deberes, y principalmente al sentimiento de amor á la Patria que distingue y enaltece al pueblo español.

Fundado en estas consideraciones, el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 14 de Julio de 1898.—Señora: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden temporalmente en toda la Península é islas adyacentes las garantías expresadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos primero, segundo y tercero del 13 de la Constitución de la Monarquía.

Art. 2.º Desde la publicación de este decreto se aplicará la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870 salvo lo dispuesto en el título 4.º de dicha ley con relación al procedimiento en las causas criminales, que continuará rigiéndose por las leyes y disposiciones vigentes, tanto en los procesos en que conozca la jurisdicción ordinaria, como en los sometidos á las especiales de Guerra y Marina.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga del presente decreto.

Dado en Palacio á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta núm. 196).

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: La conveniencia de procurar el posible aumento en los elementos de defensa de algunas de nuestras poblaciones marítimas, ha motivado diferentes gestiones cerca de este Ministerio, para que se permita utilizar en las obras á tan importante objeto encaminadas, materiales adquiridos ó cedidos por las Compañías de ferrocarriles; más para llevar á ejecución el pensamiento, suscitase la dificultad legal de que dichos materiales, cuando proceden de importaciones del extranjero hechas bajo régimen de franquicia ó simplemente con beneficios arancelarios, no pueden enagenarse sin el previo pago de los derechos correspondientes, no alcanzando las facultades de la Administración á autorizar las cesiones de que se trata con falta del indicado requisito.

Preciso es, sin embargo, no estimar tal obstáculo, como insuperable, dadas las circunstancias y el uso á que han de destinarse los aludidos materiales, mucho menos cuando la medida que se adopte puede quedar debidamente sancionada en su dia por el voto del poder legislativo.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto decreto.

Madrid 7 de Julio de 1898.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran libres de derechos de Arancel los materiales de hierro ó acero importados del extranjero bajo régimen de franquicia ó con beneficios arancelarios que las Compañías de ferrocarriles enajenen ó cedan para construcción ó aumento de defensas en los puertos de la Península é islas adyacentes.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las medidas convenientes para el cumplimiento de este decreto, y dará oportuna cuenta á las Cortes de lo que por el mismo se dispone.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho. —María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta num. 189)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la Real orden del Ministerio de la Guerra de 16 de Junio último (continuación de la de 10 de Mayo del presente año), contestando á la dirigida por este departamento en 29 de Abril próximo pasado, relativa á la conveniencia de que uno y otro Ministerio estuvieran de acuerdo para resolver los asuntos que por la ley les correspondan,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. que competen á este Ministerio los asuntos siguientes:

1.º Alistamiento, á excepción de incidencias de los artículos 30 y 34.

2.º Formación de distritos para proceder al alistamiento.

3.º Sorteo, operaciones referentes al mismo ó incidencias.

4.º Exclusiones y excepciones del servicio militar.

5.º Clasifiones y declaraciones de soldados.

6.º Prófugos.

7.º Traslación de mozos á la capital de provincia.

8.º Operaciones del reemplazo ante las Comisiones mixtas, y

9.º Reclamación contra los fallos de la misma.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se haga presente á V. S., para que lo haga saber á todas las Autoridades que intervengan en las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército, el deber en que se encuentran de facilitar á las militares cuantos antecedentes crean éstas precisos para el más pronto despacho y resolución de los asuntos que les están confiados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1898.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las Físico matemáticas de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Análisis matemático, primero y segundo curso, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el mismo, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Julio de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta núm. 194).

AYUNTAMIENTOS

Barco

Siendo deudores á fondos carcelarios los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de las cantidades que se les señalan, esta presidencia, de conformidad y por analogía con lo dispuesto en el artículo 56 de la vigente instrucción de procedimientos, acordó notificar por el presente á dichas Corporaciones municipales, la declaración de responsabilidad de las mencionadas sumas, á fin de que no pudiendo alegar ignorancia, verifiquen el ingreso de las mismas dentro del término de tercero dia en la Caja del partido; pasado cuyo plazo sin efectuarlo, se harán efectivaspor la vía de apremio, que decretará esta Alcaldía en uso de las faculta es que le confiere el artículo 5.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 y en cumplimiento á la orden del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 12 del corriente.

Ayuntamientos	Ejercicios á que corresponden							Total débitos — Pesetas
	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98	
Carballeda......	»	404'22	126'85	154'15	156'85	»	181'50	1.023'57
Petín...........	»	711'33	»	564'28	141'07	201'28	344'06	1.962'02
Rua.............	278'98	640'09	»	323'54	157'54	175'54	»	1.575'69
Rubiana.........	»	185'44	»	»	»	»	411'78	597'22
Vega............	»	»	»	»	»	»	718'91	718'91
Villamartín.....	»	206'33	»	»	»	»	687'24	893'57
Total....	278'98	2.147'41	126.85	1.041'97	455'46	376'82	2.343'49	6.770'98

Barco 14 de Julio de 1898.—El Alcalde Presidente, Juan Gayoso.

Peroja

Acordada por la Delegación de Hacienda de la provincia la rectificación del reparto de consumos de este distrito correspondiente al ejercicio de 1897 á 98, y hecha tal rectificación por la Junta á que el Reglamento del ramo confiere esa facultad, se expone al público por término en ocho días hábiles, de sol á sol en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, dentro de cuyo plazo pueden examinar el referido documento los contribuyentes en él comprendidos y aducir las quejas

que consideren justas. Al siguiente día de expirar el término de dicha exposición, tendrá lugar en la misma Consistorial el acto de juicio de agravios, en el cual se oirán las reclamaciones verbales y por escrito que la ley determina: pues así lo he acordado en providencia de este día.

Peroja Julio 15 de 1898.—El Alcalde, Alejandro Pardo.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la ley, esta Corporación en sesión ordinaria de 2 corriente, acordó dividir el municipio en cinco secciones, y asignar á cada una el número de vocales asociados que le corresponde para formar la Junta y funcionar en el actual año económico, cuyo resultado es el siguiente:

1.ª sección. Parroquias de Beacan, Celaguantes y San Cristobo, tres vocales.

2.ª idem. Parroquia de Carracedo, un vocal.

3.ª idem. Parroquias de Graices, San Ginés y Peroja, tres vocales.

4.ª idem. Parroquias de Villarrubin y Mirallos, tres vocales.

5.ª idem. Parroquias de Toubes, Armental, Gueral y San Ciprián, cuatro vocales.

Lo que se hace público para conocimiento general y demásefectos.

Peroja Julio 15 de 1898.—El Alcalde, Alejandro Pardo.

Entrimo

Para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la vigente ley municipal, acordó este Ayuntamiento dividir el distrito en cuatro secciones asignando á cada uno el número de vocales asociados que corresponde en la forma siguiente:

1.ª sección. Parroquia de Santa María la Real de Entrimo, cinco vocales.

2.ª idem. Idem San Lorenzo de Ilo, tres vocales.

3.ª idem. Idem Santo Tomás de Venceos, dos vocales.

4.ª idem. Idem San Facundo de Pereiro, un vocal.

Lo que se hace público, para los fines del art. 67 de la citada ley.

Entrimo 13 Julio de 1898.—El Alcalde, Francisco Torres.

Taboadela

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 66 de la ley municipal vigente, este Ayuntamiento, en sesión del día 3 del actual acordó dividir el distrito en cinco Secciones, asignando á cada una el número de vocales que le corresponden en la siguiente forma.

1.ª sección. Parroquia de Taboadela, dos vocales.

2.ª idem. Idem San Jorge de Touza, cuatro vocales

3.ª idem. Idem de Santiago de Bóveda, dos vocales.

4.ª idem. Idem de Torán un vocal.

5.º idem Idem de Sotomayor un vocal.

Lo que se hace público para los efectos del art. 67 de dicha ley.

Taboadela 16 de Julio de 1898.—El Alcalde, Benito Quintas.

Rubiana

Don Francisco Martínez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rubiana.

Hago saber: Que según determina la regla primera del artículo sesenta y seis de la ley municipal se ha dividido este distrito en cuatro secciones para los efectos del nombramiento de la Junta municipal ó asociadss de la misma en la forma siguiente.

1.ª Sección Se compone de la parroquia de Rubiana y le corresponde tres vocales.

2.ª Sección Se compone de las parroquias de Oulega y Barrio Castelo y le corresponden tres vocales.

3.ª Sección Se compone de las parroquias de Quereño y Cobas, y le corresponden tres vocales.

4.ª Sección. Se compone de las parroquias de Biobra y la Vega, y le corresponden tres vocales.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 la mencionada ley.

Rubiana á 30 de Junio de 1898.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Petin

Don Ignacio González Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Petín.

Hago saber: Que no habiendo dado resultados la subasta celebrada en el día de hoy, del arriendo en venta libre de las especies de consumos de este término municipal con inclusión de la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico corriente de 1898-99, se señala la segunda subasta que tendrá lugar en la sala Consistorial, el día 21 del mes actual, de hora de ocho á once de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 15.281 pesetas y 52 céntimos, siendo el tipo mínimun para hacer proposición, el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositado en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año haciendo la adjudicación al mejor postor.

Petín Julio 16 de 1898.—El Alcalde, Ignacio González.

Agencias ejecutivas

Don Mariano Alcocer, Agente ejecutivo por la Hacienda en el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras:

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha de hoy en los expedientes de apremio que sigo contra los individuos relacionados por débitos de las contribuciones é impuestos correspondientes á los ejercicios de 1895-96, de 1896-97 y corriente, se sacan á públlca subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á los mismos que se detallan á continuación:

D. José Domínguez

Pesetas

1.ª Una casa habitación en el barrio de Pacios, su extensión veintidos centiáreas en estado ruinoso y linda por la derecha más de José Cadórniga, izquierda más de Juan Prado y espalda terreno de esta propiedad: tasada en.... 200

D. Javier Arias Alvarez

1.ª Una casa habitación en el barrio de Pacios (Jagoaza), su extensión cincuenta centiáreas; linda por la derecha casa de Joaquín Sánchez, izquierda prado del Sánchez y espalda Segundo Pallares: tasada en...................... 150

D. Manuel Arias

1.ª Una bodega en Jagoaza (Pacios), su extensión veintisiete centiáreas; linda por la derecha y espalda terreno de Francisco Arias é izquierda bodega de Segundo Pallares: tasada en.................. 300

D. Apolinar Velasco

1.ª Una casa deshabitada en el barrio de Pacios, su extensión treinta y una centiáreas; linda por la derecha terreno de esta propiedad, izquierda más de Joaquín Sánchez y espalda terreno de José Velasco: tasada en.......... 100

2.ª Una casa habitación en el barrio de Pacios, extensión setenta centiáreas: linda por la derecha más de Joaquín Sánchez, izquierda más de Segundo Pallares y espalda camino, gravada con media tega de centeno por renta foral.... 150

Herederos de Tomás Sánchez

1.ª Una casa deshabitada en Jagoaza, su extensión cuarenta y una centiáreas; hállase este edificio en estado ruinoso, linda por la derecha más de Angela Prado, izquierda y espalda más de Francisco García: tasada en......... 50

D. Ignacio Alvarez

1.ª Una casa habitación en Jagoaza (Casas Ferrinas), extensión veintiocho centiáreas; linda por la derecha camino, izquierda más casa de Manuel Prado y espalda tierra de Amadeo Villarino: tasada en.. 150

D. Sebastián Pichel

1.ª Una casa habitación en el barrio de Pacios, su extensión dieciocho centiáreas; linda por la derecha terreno de Juliana Rodríguez, izquierda casa de José Domínguez y espalda más de Teodoro Prada: tasada en.......................... 100

2.ª Una casa de habitación en el barrio de Pacios, su extensión veintiocho centiáreas; linda por la derecha calle, izquierda calle y espalda más de Teodoro Prada, lindando también por la derecha con Cándida Rodríguez: tasada en 50

D. Tomás Cadórniga

1.ª Una casa habitación en el barrio de Pacios, su extensión treinta y cinco centiáreas; linda por la derecha más de Teodoro Prada, izquierda calle y espalda casa de Evaristo Sánchez: tasada en......................... 50

D. Santos y Cristina Rodríguez (granadevese)

1.ª Una bodega en el barrio de Pacios, su extensión veinticinco centiáreas; linda por la derecha más de los mismos, izquierda más de los mismos y espalda terreno de esta propiedad: tasada en.... 50

D. Venancio Núñez

1.ª Una casa habitación por el dueño; linda por la derecha más de D. Manuel Velasco, izquierda más de Higinio Alvarez y espalda bodega de Francisco Núñez....... 50

D. Alejo Arias Alvarez

1.ª Una casa habitación en el barrio de Eiró, su extensión veinticinco centiáreas; linda por la derecha camino, izquierda casa de José Alvarez y espalda callejón: tasada en.......................... 200

2.ª Una bodega en el barrio de Eiró, su extensión dieciocho centiáreas; linda por la derecha casa de María Paradela, izquierda callejón y espalda camino público: tasada en........................ 150

D. Pedro Paradela

1.ª Una casa habitación en Villaverde, extensión diecinueve centiáreas; linda por la derecha más de Antonio Pallares, izquierda más de Antonio Cadórniga y espalda terreno de esta propiedad: tasada en.......................... 100

D. Antonio Delgado

1.ª Una casa en construcción en Villaverde, extensión dieciocho centiáreas, linda por la derecha más de los herederos de Gabriel López, izquierda terreno de esta propiedad y espalda camino: tasada en.......................... 150

D. Amadeo Núñez

1.ª Una casa habitación en

Jagoaza, extención treinta y seis centiáreas; linda por la derecha más de Petra López, izquierda terreno de esta propiedad y espalda más casa de Francisco García: tasada en.. 300

D.ª Petra López

1.ª Una casa habitación en Jagoaza, extensión veintecentiáreas; linda por derecha callejón servidumbre, izquierda casa de Antonio Delgado y espalda camino: tasada en..... 100

D. Aquilino Villarino

1.ª Una casa habitación en Jagoaza, extensión sesenta y una centiáreas: linda por la derecha, izquierda y espalda soto y huerto de esta propiedad: tasada en.............. 200

Manuel González (herederos)

1.ª Una bodega en Jagoaza, extensión treinta y ocho centiáreas; linda por la derecha y espalda terreno de esta propiedad, izquierda más de José Blanco: tasada en.............. 150

José Alvarez Pacio

Una casa habitación arruinada, extensión quince centiáreas; linda por la derecha más de José García, izquierda y espalda más de Teodoro Alvarez: tasada en.............. 200

D.ª Polonia Rodríguez

1.ª Una casa habitación en el barrio de Pacios, extensión dieciocho centiáreas, linda por la derecha más de Sebastián Pichel, izquierda más de Sebastián Pichel y espalda terreno de este edificio: tasada en.............................. 50

2.ª Una casa habitación en el barrio de Pacios, su extensión diez centiáreas; linda por la derecha más de Maximino González, izquierda y espalda más de José Cadórniga: tasada en............................ 50

D. Juan Prada Arias

1.ª Una casa habitación en el barrio de Pacios, su extensión treinta y siete centiáreas; linda por la derecha huertos de Máximo González, izquierda y espalda de José Domínguez: tasada en.......... 100

La subasta tendrá lugar en estas casas Consistoriales el dia 29 del corriente á las diez de la mañana durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.° Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.° Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.

3.° Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia, sin poderse exigir otros ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio de los gastos que haya anticipado.

4.° Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los art. 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 citado.

Barco 11 de Julio de 1898.—El Agente, Mariano Alcocer.

D. Federico Alvarez, comisionado de apremio contra D. Juan García Conde, vecino de Baldriz y Alcalde presidente de este Ayuntamiento de Cualedro.

Hago saber: Que no habiéndose podido subastar las fincas de tierra embargadas al mismo el dia dos de Junio último, anunciada dicha subasta en el «Boletin oficial» de 30 de Mayo próximo pasado, por causade orden de suspensión expido por el Sr. Juez de Instrucción del partido de Verin en 30 de Mayo último, y en vista de quedar aquella sin efecto y autorizado el que suscribe en legal forma, he tenido á bien disponer que se verifique el remate de dichas fincas sitas en el término ó pago de Villa de Rey, Ayuntamiento de Trasmiras, cuyos nombres, extensión y valor se relacionan á continuación en su lugar correspondiente que le fueron embargadas al precitado D. Juan García Conde, para el pago de 75 pesetas que resulta en deber al comisionado que entendió contra el mismo por no haber comunicado á la Junta provincial los locales en que habían de constituirse las secciones para la elección de Diputados que acaban de verificarse el dia 19 del corriente, y hora de once á doce de su mañana con arreglo á lo prevenido en la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, artículo 37, regla 7.ª y 8.ª, se anuncia dicha subasta por término de seis días, en su virtud, se llaman por el presente licitadores al último remate, que tendrá lugar en el indicado dia 19 y hora referida en el salón de sesiones de la casa capitular de Trasmiras, en cuyo distrito radican las fincas, admitiéndose durante una hora posturas que cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió para la primera consistente en 586 pesetas, y 66 céntimos, previniendo que el deudor tiene derecho á librar sus fincas pagando su débito, costas y gastos ocasionados antes del remate, á cuyo acto queda convocado.

Pesetas

1.ª Al pago da cerca centenal semiente diecinueve arias sesenta y una centiáreas; linda Este en medio, Oeste José Pedro Conde, Norte Casiano Martinez: valor cuatrocientas setenta pesetas.................. 470

2.ª Rañoá nabalj regadio semiente siete árias veinticinco centiáreas; linda Este Luis Martinez madre de agua en medio, Sur José Pedro Conde, Oeste Aniceto García, Norte Casiano Martinez: su valor ciento treinta pesetas... 130

3.ª A touza prado semiente doce áreas treinta y siete centiáreas; linda Este Antonio Alvarez pared en medio, Oeste Luciano Araujo, Norte la carretera vieja pared en medio y sur rio: valor doscientas ochenta pesetas...... 280

Suman.............. 880

Cuyas fincas radican en Villa de Rey.

Cualedro 13 de Julio de 1898.—El comisionado, Federico Alvarez.

Edictos militares

Don José Nieto Tejera, Capitán del Regimiento Infantería del Príncipe número 3, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta Joaquín Nogueira Estévez, del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete, por falta de incorporación á Banderas.

Hallándome instruyendo xepediente por no haberse incorporado al cuerpo, el soldado del reemplazo de mil ochocientos noventa y siete, Joaquín Nogueiras Estévez, natural de Boado, de la provincia de Orense, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, nariz regular, color trigueño, frente espaciosa, señas particulares ninguna, estatura un metro quinientos noventa milímetros; por el presente le cito y emplazo para que se presente en el Cuartel del Instituto de Jovellanos de esta ciudad, en el término de treinta dias y de no verificarlo será considerado desertor y declarado en rebeldía.

Por lo tanto, ruego á las autoridades, civiles y militares, procedan á su busca y captura y si fuese habido lo pongan á mi disposicion, con todas seguridades, en esta plaza.

Dado en Gijón á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Nieto.

JUZGADOS

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Orense.

Hago público: que en este Tribunal se sigue expediente sobre pago de costas impuestas al Juez que fué del suprimido Juzgado de Hacienda de esta provincia, don Miguel Muñoz Elena, por consecuencia de la causa que se instruyó contra don José Tejelo Veredero, sobre robo de cigarros y caudales á la Hacienda. El expresado Sr. Juez, ya fallecido, era natural de Hervás, provincia de Cáceres, y consta haber dejado por hijos y por tanto herederos, á D. Liborio, que murió en Tarancón, D. Ulpiano, que falleció en Béjar, D. Dalmiro, D. Rufino, D.ª Bernarda, casada con el Duque de Patiño y D.ª Rosa Muñoz, de todos los cuales se ignora el paradero, lo mismo que de los descendientes, si los hubo, de los don Liborio y D. Ulpiano Muñoz.

En su virtud, á propuesta del Abogado del Estado, se acordó publicar edictos en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de esta provincia, y la de Cáceres, llamando á los herederos de dicho D. Miguel Muñoz Elena, ó cualquiera de ellos, á fin de que dentro de treinta dias, comparezcan en este Juzgado ó den al mismo noticia de su paradero, con el objeto de practicarles el requerimiento prevenido en el referido pago de costas.

En cumplimiento de lo cual se expide el presente edicto al objeto de que queda hecho mérito y bajo las prevenciones de la ley.

Dado en Orense á trece de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Rafael del Riego.—De orden de su señoría, Ricardo García.

Don Miguel Rodríguez, Juez municipal suplente de Celanova.

Hago público: que para pago de cantidad que Miguel do Rego Blanco: de Entrambosrios de la Merca, adeuda á don Juan Antonio Fernández Alvarez, de esta villa, se le embargó la finca, que según la tasa se describe.

Una casa de alto y bajo, señalada con el número ciento noventa y nueve, en el pueblo y calle de Entrambosrios, del término de la Merca, de cuarenta metros cuadrados de extensión, y linda por derecha y frontis calle pública, izquierda y espalda casa y patio de Genaro Conde: su valor doscientas diez pesetas.

Y se saca á subasta pública y sin suplir previamente los títulos de pertenencia, cuyo remate tendrá lugar el cuatro de Agosto próximo á las diez de la mañana, en el despacho de la Secretaría, calle de Hernán Cortés número veinticuatro.

Dado en Celanova á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Miguel Rodríguez Villarino.—Ante mí, Camilo Mosquera Nóvoa, Secretario.

Don Camilo Mosquera de Nóvoa, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Celanova.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:—Sentencia.—En la villa de Celanova á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y seis. El señor don Ernesto Vázquez de la Rosa, Abogado y Juez municipal suplente en funciones de la misma y su término, habiendo visto el juicio civil verbal promovido por don Juan Antonio Fernández Alvarez, viudo, mayor de edad, vecino y del comercio de esta villa, contra Manuel Rodríguez Vázquez, labrador, vecino de Sobrado de Poulo, en el término de Gomesende, por pago de ochenta y cinco pesetas de préstamo y los réditos del diez por cien anual.

Fallo: que debía de condenar y condeno al demandado Manuel Rodríguez Vázquez á que page al demandante D. Juanj Antonio Fernández las ochenta y cinco pesetas del préstamo y los réditos vencidos desde veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos y que venzan hasta el definitivo pago y á razon del diez por cien anual con las costas y gastos causados y que se causen.

Se decreta la retención de los bienes muebles y el embargo de los inmuebles del demandado, en cuanto sean necesarios á hacer efectivos las cantidades á que queda condenado, espidiéndose exhorto al Juzgado municipal de Gomesende para que tenga efecto.

Y por esta mi sentenencia definitivamente juzgando, que para el caso de no poder ser personalmente notificada al demandado rebelde se publique en el «Boletin oficial» de la provincia de la manera prevenida por la ley lo pronuncio mando y firmo.—Ernesto Vazquez.

Y para su inserción en el «Boletin Oficial», expido y firmo la presente en Celanova á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Camilo Mosquera de Novoa.—V°. B°. Villarino.

IMPRENTA DE A. OTERO